



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 60737
Condenado HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO
C.C # 80012229

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 2024-171/172 del 5 DE FEBRERO DE 2024, NO DECLARA PENA CUMPLIDA, NO DECRETA LA EXTINCIÓN, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 60737
Condenado HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO
C.C # 80012229

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SI MA

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-013-2016-03503-00
Interno:	60737
Condenado:	HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO
Delito:	RECEPTACION
CARCEL	LIBERTAD CONDICIONAL
DECISION	NO DECLARA PENA CUMPLIDA NIEGA EXTINCION DE LA PENA ORDENA PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024 - 171/172

Bogotá D. C., febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2023)

1.- ASUNTO A RESOLVER

Emitir pronunciamiento en torno a la eventual extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.012.229, conforme a la solicitud enviada por el prenombrado.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

2.1.- El 19 de enero de 2018, el JUZGADO 50 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, condenó a **HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.012.229, a la pena principal de 35 MESES DE PRISIÓN, a la pena de multa equivalente a 15 SMLMV, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo, al haber sido hallado responsable de los delitos RECEPTACION, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado estuvo privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, desde el 2 de marzo de 2021, hasta el 4 de octubre de 2022 fecha en que se le concedió la libertad condicional.

2.2.- El 4 de octubre de 2022, el Juzgado 3ro Homologo de Acacias Meta, le concedió la libertad condicional al sentenciado, por un **periodo de prueba de 13 meses y 23 días**.

2.3.- El 25 de octubre de 2022, el sentenciado suscribió diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del CP., y constituyó caución prendaria mediante póliza judicial No. NB-100347333 por valor asegurado de \$1.000.000 expedida por la Compañía Mundial de Seguros.

2.4.- El 27 de octubre de 2023, se recibió memorial del apoderado mediante el cual solicita la extinción de la pena y el ocultamiento del proceso, por pena cumplida.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como se dejó dicho, el apoderado del penado solicita se decrete la extinción de la pena y liberación definitiva por cumplimiento de la pena, se expidan las comunicaciones ante las autoridades correspondientes para cancelar antecedentes, y se expida el paz y salvo.

Aduce que, **RODRIGUEZ QUEVEDO** fue condenado a la pena de 35 meses de prisión, además, indica que, estuvo privado de la libertad desde el 2 de marzo de 2021 y que desde esa fecha han transcurrido los 35 meses superando el tiempo al cual fue condenado.

Visto el contenido de la precitada solicitud, inicialmente se debe hacer saber al sentenciado, que dentro de la legislación penal y de procedimiento penal, no se encuentra consagrada la figura que requiere y que denomina "paz y salvo".

No obstante, se presume que lo que pretende el apoderado es que se decrete la extinción de la pena, para de esta manera lograr la cancelación del antecedente que registra por este proceso y tal información sea actualizada ante las diferentes entidades.

Así las cosas, se procede a resolver bajo las siguientes consideraciones:

3.1.- SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PENA

Por cuanto en su petición, el apoderado de **HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO**, aduce que el prenombrado cumplido en su totalidad la pena impuesta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Al respecto, es pertinente precisar que en la presente actuación se ejecuta la sentencia emitida el 19 de enero de 2018, el JUZGADO 50 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, en contra del prenombrado, en la que se le condenó a **35 MESES de prisión** y accesoria por igual término.

El sentenciado estuvo privado de su libertad por cuenta de estas diligencias, desde el 2 de marzo de 2021, hasta el 28 de octubre de 2022, cuando se materializó la Libertad Condicional otorgada, mediante proveído del 4 de octubre de 2022, además se le reconoció **2 meses y 5 días de redención**.

En consecuencia, **HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO**, solo descontó de la pena de prisión que le fue impuesta, un lapso de **21 meses y 7 días**, por lo que no es acertado el planteamiento del penado, al aducir que cumplió con la sanción impuesta, toda vez que aún le resta por cumplir efectivamente 13 meses y 23 días.

Por las anteriores precisiones, se advierte al sentenciado que la pena no se encuentra purgada en su totalidad, por lo tanto, No se decretara la pena cumplida.

3.2.- DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA Y LIBERACIÓN DEFINITIVA DEL SENTENCIADO.

Para aclarar su situación jurídica al sentenciado, es pertinente pronunciarse sobre la posible extinción de la pena impuesta a **HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO**, que aparece regulada por los artículos 67 y 66 del CP, así.

Señala el artículo 67 del Código Penal, que: "Extinción y Liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

De otra parte, el artículo 66 ibídem, indica:

"Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada (...)".

En el sub examine, se tiene que en la ejecución de la condena objeto de la presente vigilancia, a **HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO** le fue concedida la libertad condicional con un periodo de prueba de **13 meses y 23 días**, mismo que comenzó a partir del 25 de octubre de 2022, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso, hasta el 18 de diciembre de 2023, es decir que, en efecto, al día de hoy, el termino se encuentra superado.

No obstante lo anterior, es necesario que esta autoridad judicial proceda a realizar las verificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el justiciado al momento de acceder al subrogado penal, y es que, se reitera, a pesar de que el periodo de prueba ya culminó, se desconoce si **HUGO ANDRES RODRIGUEZ**, acató la totalidad de los compromisos establecidos en el artículo 65 del C.P., pues aunque en estas diligencias no se emitió condena en perjuicios, lo procedente, previo a emitir un nuevo pronunciamiento integral y de fondo sobre el asunto que nos ocupa, es solicitar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, y a la Oficina de Migración Colombia, información relativa a los antecedentes judiciales del prenombrado, tendiente a verificar que este no ha incurrido en nueva conducta delictiva durante el sometimiento a prueba, y no ha salido del país sin autorización del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, no se concederá por ahora la extinción de la condena y rehabilitación de las penas accesorias solicitadas por el sancionado, sin perjuicio de emitir nuevo pronunciamiento una vez se realicen las verificaciones ya mencionadas.

4. OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, SE ORDENA:

4.1. OFICIAR a la Dirección de Investigación Criminal E Interpol de la Policía Nacional, requiriendo los antecedentes penales del sentenciado **HUGO ANDRES RODRIGUEZ**.

4.2. OFICIAR a Migración Colombia, para que informen si durante el lapso del cumplimiento del periodo de prueba de dos años, impuesto a **HUGO ANDRES RODRIGUEZ**, contabilizado desde el 25 de octubre de 2022 al 18 de diciembre de 2023, el precitado salió del país, de haberlo hecho, indiquen las fechas, y si contaba con la correspondiente autorización de autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECLARAR LA PENA CUMPLIDA, impuesta al sentenciado **HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.012.229**, solicitada por el apoderado, por las razones que se dejaron anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO DECRETAR, por ahora, **LA EXTINCIÓN DE LA PENA IMPUESTA NI LA LIBERACION DEFINITIVA DEL SENTENCIADO HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.012.229**, por los motivos de este proveído.

TERCERO: CUMPLIR con lo ordenado en el acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

8/2/24, 14:41

Correo: Fidel Angel Pena Quintero - Outlook

Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial>
Para: edflp097@gmail.com

8/2/2024 14:41

NI 60737- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024- 171-172 - CONDENADO: HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

edflp097@gmail.com (edflp097@gmail.com)

Asunto: NI 60737- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024- 171-172 - CONDENADO: HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO

Responder | Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

Fidel Peña
Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez
Cco: edflp097@gmail.com

Responder | Responder a todos | 8/2/2024 14:41

AutoIntNo171-172NiegaExti...
212 KB

NI 60737- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024- 171-172 - CONDENADO: HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la p... en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Sub Secretaria 3



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)
HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO
CALLE 13 # 5 - 45 APTO 201 GUAMAL META
GUAMAL (META)
TELEGRAMA N° 2723

NUMERO INTERNO 60737
REF: PROCESO: No. 110016000013201603503
C.C: 80012229

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024 - 171/172 Bogotá D. C., febrero cinco (5) de dos mil veinticuatro (2023), PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. NO DECLARAR LA PENA CUMPLIDA, impuesta al sentenciado HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.012.229,, NO DECRETAR, por ahora, LA EXTINCIÓN DE LA PENA IMPUESTA NI LA LIBERACIOM DEFINITIVA DEL SENTENCIADO HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.012.229.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIDEL ANGEL PEÑA
ESCRIBIENTE

Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>
Para: Fidel Angel Pena Quintero

Jue 15/02/2024 11:53

acuso recibido

De: Fidel Angel Pena Quintero <fpenap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 2:45 p. m.

Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 60737- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - - AI NO 2024- 171-172 - CONDENADO: HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO

NI 60737- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - - AI NO 2024- 171-172 - CONDENADO: HUGO ANDRES RODRIGUEZ QUEVEDO

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3

EL ÚNICO **CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO** PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES

URGENTE-60737-J19-SEC-ISVD//RV: RECURSO DE REPOSICIÓN

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 11:55 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (142 KB)

RECURSO DE REPOSICION - ANDRES RODRIGUEZ.pdf; PODER JUZGADO DE EJECUCION.pdf;

De: Edwin Linares <edflp097@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 10:43 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo

Remito recurso de reposición para su trámite correspondiente.

Cordialmente;

Jeynner Linares Parra.

Señor (a)

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ**
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 11001600001320160350300

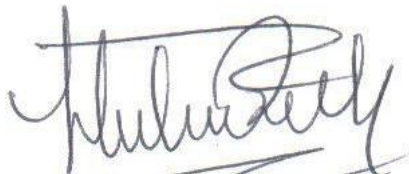
HUGO ANDRES RODRÍGUEZ QUEVEDO mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **80.012.229 de Bogotá**, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JEYNNER ABSALON LINARES PARRA, mayor de edad y vecino en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.074.416.249 expedida en Gachetá - Cundinamarca y portador de la Tarjeta Profesional No. 271939 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico edflp097@gmail.com, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, para que en mí nombre me represente en el proceso de la referencia que se encuentra en etapa de ejecución de penas, y que vigila el Juzgado Diecinueve (19) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Mi apoderado queda facultado para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,



HUGO ANDRES RODRÍGUEZ QUEVEDO
C. C. No 80.012.229 DE BOGOTÁ

Acepto,



JEYNNER ABSALON LINARES PARRA
C.C. No. 1.074.416.249
T.P. No. 271939, del C. S. de la J.

SEÑOR:

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: 11001600001320160350300.

CONDENADO: HUGO ANDRÉS RODRÍGUEZ QUEVEDO.

DELITO: RECEPCIÓN MODALIDAD DE POSEER.

JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma; en mi condición de apoderado del señor **HUGO ANDRÉS RODRÍGUEZ QUEVEDO** identificado con C.C 80.012.229, me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN**, en contra de la providencia fechada 05 de febrero de 2024 y notificada el siguiente 8 de febrero, al considerarla contraria a la realidad jurídica de mi defendido.

Refiere la providencia recurrida, en el acápite “3.1 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA” que mi prohijado aún no ha purgado la totalidad de la pena, circunstancia por la que no decreta el cumplimiento de esta.

Conforme lo anterior el Despacho fallador desconoce que al día en que profirió la decisión aquí reprochada, el señor HUGO ANDRÉS RODRÍGUEZ, no había cumplido con los 35 meses de prisión que le fue impuestos por el juzgado fallador; veamos, dicha condena la empezó a cumplir el 02 de marzo de 2021, en efecto, privado de su libertad hasta el 28 de octubre de 2022 (*momento en el que se materializó la libertad condicional solicitada*), transcurriendo 19 meses y 26 días de prisión cumplidos, sumado a ello, la redención reconocida que asciende a 2 meses y 5 días, **para un total de 22 meses y un día**, sin ser acertado el conteo realizado por el despacho.

Ahora bien, bajo lo anterior el Juzgado executor asevera con vehemencia que, bajo dicha interpretación el ciudadano RODRÍGUEZ QUEVEDO, no ha cumplido la totalidad de la pena, restándole por cumplir un poco más de 13 meses de prisión. Aseveración que trastoca la realidad jurídica del sentenciado, pues se está desconociendo la concedió de la *libertad condicional* en su oportunidad por parte de un Juzgado de Ejecución de Penas de la ciudad de Acacias Meta y que dejó el tiempo faltante en periodo de prueba, que al día de hoy se encuentra mas que cumplido, pues el mismo feneció el pasado 18 de diciembre de 2023, como quiera que mi defendido en dicho periodo de prueba, conservó un comportamiento ejemplar, dio cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas y firmadas el 25 de octubre del 2022, situación de la que podrán dar fe las autoridades respectivas.

Que el Despacho, incurre en una contradicción al indicar en su acápite “3.2 DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA Y LIBERACIÓN DEFINITIVA DEL SENTENCIADO” que el periodo de prueba concedido, una vez le fue decretada la libertad condicional, venció el 18 de diciembre de 2023, lo que da lugar a la extinción por pena cumplida, pero en su numeral 3.1 afirma no procederle al no encontrarse la pena purgada en su totalidad.

Valga recordar que el periodo de prueba junto con el tiempo que purgo privado de la libertad, no deben analizarse de manera aislada, pues aquellas se complementan entre sí, una es consecuencia de la otra y no se pueden desprender de la pena en sí; circunstancias que conllevan a que el Juzgado 19 de Ejecución de Penas de Bogotá, revoque su decisión y en su lugar decrete la extinción de la pena por haberse cumplido en su totalidad y en consecuencia la libertad definitiva.

De otro lado, supeditar dicha extinción de la pena, a verificar ante las autoridades administrativas – *Migración Colombia y Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional* - es una actuación que se debe realizar por medio del sistema de gestión con que cuentan estos Despacho Judiciales, a efectos de corroborar lo necesario de manera simultánea al momento de decidir lo correspondiente; con el respeto debido, dichas demoras le están ocasionando perjuicios a mi cliente, pues es una persona que le han salido diversas oportunidades laborales fuera del país, pero que por no contar con la liberación definitiva, solicitada desde el mes de octubre de 2023, ha tenido que desechárlas, afectando incluso sus ingresos económicos.

Ahora bien, en el título rotulado como otras determinaciones, en el punto 4.2, se incurre en un yerro, al ordenarle a Migración Colombia que informe si durante el periodo de - *prueba de 2 años* – impuestos a mi prohijado, a sabiendas que dicho periodo fue por el restante de la pena, que ascendía apenas a 13 meses y 23 días, debiéndose en todo caso, es ese lapso de tiempo que se debe certificar por parte de la entidad mencionada.

PETICIÓN EN CONCRETO

1. **REVOCAR** la decisión adoptada en la providencia calendada 5 de febrero de 2024 y notificada el 8 de febrero siguiente y en su lugar **DECLARAR** la extinción de la pena y su liberación definitiva.
2. **LEVANTAR** todas las anotaciones que se tengan en las diferentes entidades a que hubiere lugar. Oficiése a cada una de ellas.

NOTIFICACIONES

- Carrera 8 N° 16 – 79 Oficina 607 – Bogotá
- Electrónica: edflp097@gmail.com

- Teléfono: 3118172049

Cordialmente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jeynner Absalon Linares Parra', with a stylized flourish at the end.

JEYNNER ABSALON LINARES PARRA.
C.C 1.074.416.249
T.P: 271939, del C. S. de la J.